

2.3. Incapacidad permanente absoluta:

Tendrá el mismo tratamiento que la incapacidad total de mayores de cincuenta y cinco años.

En este caso, si la suma de la pensión oficial de la Seguridad más el 10 por 100 del capital realmente depositado en la Empresa excediera del 100 por 100 garantizado, tal exceso debe ser abonado al trabajador afectado.

13217 CORRECCION de errores de la resolución de 17 de abril de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito interprovincial, para la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), y sus trabajadores.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo anejo a la citada resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de 20 de mayo de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 10828, segunda columna, línea tercera, donde dice: «3. Centro de trabajo de Santa Marina ...», debe decir: «4. Centro de trabajo de Santa Marina ...».

Página 10829, segunda columna, línea tercera: Intercalar entre las categorías de Almaceneros y Vigilantes Jurados de Seguridad la categoría de Pesadores Bascueros.

Página 10838, artículo 48, número 3, línea 10, donde dice: «... cada personal ...», debe decir: «... mencionado personal ...».

Página 10840, segunda columna, disposición final cuarta, donde dice: «Respecto al conjunto de las normas del Convenio», debe decir: «Respecto al conjunto de las normas del Convenio».

Página 10841, tabla salarial, nivel salarial 8, columna total salario (doce pagas), donde dice: «533.673», debe decir: «533.678».

13218 CORRECCION de errores de la resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A.» (TRAGSA), y sus trabajadores.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo, homologado por resolución de este Centro directivo de 27 de marzo de 1980, para la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de 25 de abril de 1980, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

Página 8998, capítulo I, artículo 5.º, donde dice: «que se determinen», debe decir: «que se destinen».

Página 9000, capítulo VI, artículo 19, 1, donde dice: «mil novecientas horas», debe decir: «mil novecientas treinta y cuatro».

Página 9000, capítulo VI, artículo 19, 2, donde dice: «mil novecientas treinta y cuatro», debe decir: «mil novecientas».

Página 9000, capítulo VI, artículo 22, A), a), párrafo tercero, donde dice: «de ocho horas treinta minutos a trece horas y catorce horas», debe decir: «efectiva anual pactada. Con carácter general, el horario será de ocho horas treinta minutos a trece horas y de catorce horas».

Página 9004, capítulo XII, artículo 57, párrafo segundo, donde dice: «fracciones hora de interrupción», debe decir: «fracciones de hora o interrupción».

Página 9009, Ayudante de Práctico de Topografía, donde dice: «en el manejo de apartados», debe decir: «en el manejo de aparatos».

Página 9013, número 18, apartado sexto, tercera columna, donde dice: «no», debe decir: «sí».

Página 9013, número 18, apartado séptimo, tercera columna, donde dice: «sí», debe decir: «no».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13219 RESOLUCION de 18 de abril de 1980, de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 72, «Zona 63-Río Viar», comprendida en la provincia de Sevilla.

Visto el expediente iniciado a petición de la Junta de Energía Nuclear para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, petición que causó la inscripción número 72 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de

Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 72, —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 18 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto)— por estimar sin motivación la reserva solicitada según se deduce de las consideraciones señaladas en el informe de la Junta de Energía Nuclear, y en consecuencia queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Zona 63-Río Viar», comprendida en la provincia de Sevilla, con un área delimitada por el perímetro definido por coordenadas geográficas según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 2º 20' 00" Oeste con el paralelo 37º 51' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2º 20' 00" Oeste	37º 51' 00" Norte
Vértice 2	2º 15' 00" Oeste	37º 51' 00" Norte
Vértice 3	2º 15' 00" Oeste	37º 50' 00" Norte
Vértice 4	2º 12' 00" Oeste	37º 50' 00" Norte
Vértice 5	2º 12' 00" Oeste	37º 47' 00" Norte
Vértice 6	2º 10' 00" Oeste	37º 47' 00" Norte
Vértice 7	2º 10' 00" Oeste	37º 45' 00" Norte
Vértice 8	2º 07' 00" Oeste	37º 45' 00" Norte
Vértice 9	2º 07' 00" Oeste	38º 43' 00" Norte
Vértice 10	2º 05' 00" Oeste	37º 43' 00" Norte
Vértice 11	2º 05' 00" Oeste	37º 41' 00" Norte
Vértice 12	2º 04' 00" Oeste	37º 41' 00" Norte
Vértice 13	2º 04' 00" Oeste	37º 37' 40" Norte
Vértice 14	2º 09' 00" Oeste	37º 37' 00" Norte
Vértice 15	2º 09' 00" Oeste	37º 40' 00" Norte
Vértice 16	2º 12' 00" Oeste	37º 40' 00" Norte
Vértice 17	2º 12' 00" Oeste	37º 42' 00" Norte
Vértice 18	2º 16' 00" Oeste	37º 42' 00" Norte
Vértice 19	2º 16' 00" Oeste	37º 45' 00" Norte
Vértice 20	2º 19' 00" Oeste	37º 45' 00" Norte
Vértice 21	2º 19' 00" Oeste	37º 49' 00" Norte
Vértice 22	2º 20' 00" Oeste	37º 49' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 906 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de abril de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

13220 RESOLUCION de 22 de abril de 1980, de la Delegación Provincial de León, por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

13.618 «María Luisa Segunda». Carbón. 173. Igueña.
13.699 «Castro». Scheelita. 1.423. Ponferrada, Congosto, Molinaseca.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

León, 22 de abril de 1980.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.

13221 RESOLUCION de 28 de abril de 1980, de la Delegación Provincial de Logroño, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación: